

SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), formulada por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en virtud a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio del Ambiente, para que a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, otorgue subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas, de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 12 068 572.00 (DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversas comunidades nativas que se afilien al citado Programa para la conservación de bosques comunales.

#### Artículo 2.- Beneficiarios

Las listas de comunidades nativas beneficiarias serán determinadas de acuerdo a las disposiciones que regulan al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y serán publicadas en los Portales Institucionales del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)) y del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático ([www.bosques.gob.pe](http://www.bosques.gob.pe)).

#### Artículo 3.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo precedente se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1562695-5

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) del SENAMHI para el Año Fiscal 2018

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E  
HIDROLOGÍA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA  
N° 150-2017/SENAMHI

Lima, 31 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0133-2017/SENAMHI-OPP de fecha 31 de julio de 2017 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático descentralizado y al servicio al ciudadano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), entre otros, según sea el caso;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71° de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71° de la mencionada Ley dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar en cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2016-MINAM, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 - 2021 del Sector Ambiente; y posteriormente, con Resolución Presidencial Ejecutiva N° 270-2016/SENAMHI de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2009-CEPLAN-PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021", en cuyo artículo 6°, establece que el mencionado plan se ejecuta a través de los planes operativos o planes de corto plazo y en función de los correspondientes presupuestos institucionales, y que los instrumentos financieros públicos deberán alinearse con los planes y objetivos nacionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional"; la cual tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, en el numeral 6 de la mencionada Guía, se describen los principales componentes del POI, así como los lineamientos para su elaboración o modificación; asimismo, se señala que: "Las Entidades usan el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar toda información relevante del POI, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF";

Que, adicionalmente, en el numeral 6.4 de la citada Guía se establecen las etapas para la elaboración del POI considerando el ciclo presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 0133-2017/SENAMHI-OPP de fecha 31 de julio de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha remitido el Informe N° 011-2017/SENAMHI-OPP-UI de fecha 31-07-2017 indicando que dicho POI se ha formulado de acuerdo a los objetivos institucionales y los Planes Operativos de las diferentes dependencias del Servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos, por lo que es necesario aprobar el Plan Operativo Institucional 2018 mediante acto resolutorio el citado instrumento de gestión institucional; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM, de fecha 04 de noviembre de 2011.

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Aprobar

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, para el Año Fiscal 2018, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

##### Artículo 2°.- Ejecutar

Los objetivos, actividades y tareas contenidos en el Plan Operativo Institucional (POI) 2018, aprobado por el artículo precedente, se ejecutarán dentro del marco presupuestal autorizado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y la normativa presupuestal vigente.

##### Artículo 3°.- Disponer

Disponer que los responsables de los Órganos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, remitan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre, el Informe de cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional (POI) 2018, debiendo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dar las pautas para tal fin.

##### Artículo 4°.- Publicidad

Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018, del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y su Anexo en el Portal Institucional del SENAMHI el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

AMELIA DÍAZ PABLÓ  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI  
Representante Permanente del Perú ante la OMM

1561862-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Protocolo Ambulante de los Conquistadores

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 164-2017-VMPCIC-MC

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 219-2017-AGN/J del Archivo General de la Nación; el Informe N° 32-2017-AGN/DNAH-DAC e Informe Conjunto N° 001-2017-AGN/DNAH-DAC-BJRC de la Dirección de Archivo Colonial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, los artículos IV y VII de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565 y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo